

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) agosto 19 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la cual después de revisada se determina que se trata de un proceso de **DIVORCIO CONTENCIOSO**, careciendo de competencia el Juzgado para su conocimiento. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA
Auto Interlocutorio. No 1005

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante. YONNI FERNANDO AGRON MOSTACILLA
Demandado. MARGARITA BALANTA CAMPO
Radicación. 761304089001 2021 -00332-00

Candelaria, Valle, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Se advierte que esta demanda se trata de un **DIVORCIO CONTENCIOSO**, y en atención a lo dispuesto en el artículo 22 numeral 01 del C.G.P., que expresa que: “son competencia de los jueces de familia en primera instancia”, este Despacho se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE, (REPARTO)**.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al **JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE, (Reparto)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **DIANA MARCELA LASPRILLA**, como apoderada judicial de la parte actora conforme las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA VALLE
SECRETARIA

En Estado No. 134

De hoy AGOSTO 20 de 2021 se notifica a las
partes el autoanterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria